



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 211-2025-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa, 14 MAYO 2025

**VISTO:** La CARTA N° 026-2025-CPEISJD.RL-RAB/IETACARV-NUEVA MERIBA, de fecha 07 mayo de 2025, CARTA N° 001-ARQJCVR-MERIBA-2025, de fecha 21 de abril de 2025, INFORME N° 062-2025-ACIII/ASS, de fecha 08 de mayo de 2025, INFORME N° 003143-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de mayo de 2025, OFICIO N° 4009-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N° 063-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 12 de mayo de 2025, OFICIO N° 858-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO**”, suscribieron el CONTRATO DE OBRA N°025-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la obra: “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI” CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de S/ 16,963,340.14 (Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y 14/100 Soles), incluido IGV, fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de (360) Trescientos Sesenta días calendario;

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH**”, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°034-2024-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI” CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por la suma de S/ 878,907.72 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Siete y 72/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo de la ejecución de la prestación de (420) Cuatrocientos Veinte días calendario;

Que, mediante CARTA N° 026-2025-CPEISJD.RL-RAB/IETACARV-NUEVA MERIBA, de fecha 07 mayo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO, solicitó a la Entidad la aprobación de la sustitución del personal clave – Especialista en Arquitectura, debido a que mediante CARTA N° 001-ARQJCVR-MERIBA-2025, de fecha 21 de abril de 2025, el ARQUITECTO JUAN CARLOS VILLACORTA RAMIREZ con CAP N° 5441 renunció a su cargo por motivos personales y la prolongada suspensión de la obra que le genera incertidumbre laboral; proponiéndose al ARQUITECTO JOSÉ BALTAZAR CASTAÑEDA FLORES con CAP N° 7468, como profesional reemplazante;

Que, mediante **INFORME N° 062-2025-ACIII/ASS**, de fecha 08 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato III, previa evaluación de la documentación presentada señala en sus conclusiones lo siguiente: “**III.1.- Se concluye que, de acuerdo con la documentación presentada por el CONSORCIO**



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO, se puede indicar que de acuerdo con el reglamento al artículo 190.3 expresa que excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la entidad le autorice la sustitución del profesional clave propuesto, por lo que consta en la presente documentación la renuncia del Arq. JUAN CARLOS VILLACORTA RAMIREZ como **Especialista en Arquitectura** por motivos estrictamente personales (...). **III.2.-** Por lo tanto, en estricto cumplimiento de mis funciones comunico a su despacho que el profesional propuesto por la empresa CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO, el Arq. **JOSÉ BALTAZAR CASTAÑEDA FLORES** como reemplazo del Arq. JUAN CARLOS VILLACORTA RAMIREZ para ocupar el cargo de Especialista en Arquitectura, cumple con los requisitos, debidamente acreditados estipulados en los Requerimientos de Contratación en el numeral 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, en mérito a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2023-GRU-GR-CS. En ese sentido es necesario que su despacho autorice proceda el trámite para la resolución del cambio de profesional del CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO, para ocupar el cargo de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA"; informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N° 003143-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de mayo de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 4009-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de mayo de 2025;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en el numeral 190.3: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", el numeral 190.4: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista", el numeral 190.5: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2, se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución", y el numeral 190.6 refiere que: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". En consecuencia, si bien el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura), ha evaluado el perfil del profesional propuesto por el contratista, refiriendo ser procedente la sustitución del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, siendo, además, materia de pronunciamiento del Administrador de Contrato III y Sub Gerencia de Obras, sin embargo, no se ha pronunciado sobre el fondo de la causal que motivaría la circunstancia eventual de sustitución del profesional;

Que, es así, que, en interpretación integral del artículo 190° del Reglamento, se ha establecido los presupuestos de la obligación por parte del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, o, en su defecto, la excepcionalidad de proceder con la sustitución de profesional propuesto inicialmente por el contratista, conforme lo establecido en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, de fecha 14 de febrero de 2020, en el numeral 2.2.1; hace constar lo siguiente: "(...) cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región  
Productiva





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la sustitución del ARQUITECTO JUAN CARLOS VILLACORTA RAMIREZ con CAP N° 5441, por el ARQUITECTO JOSE BALTAZAR CASTAÑEDA FLORES con CAP N° 7468, en el cargo de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA en el **CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, de fecha 24 de enero de 2024, para la ejecución de la obra: “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI” CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura EVALUAR la DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN y EJECUCIÓN, de corresponder, la aplicación de OTRAS PENALIDADES - Ítem 2 al **CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO**, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES del **CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, de fecha 24 de enero de 2024, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de **SUSTITUCIÓN DE ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** derivado del **CONTRATO DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA**, de fecha 24 de enero de 2024, para la ejecución de la obra: “INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA-PROVINCIA DE PADRE ABAD- REGION UCAYALI” CUI N°2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCÓN VIVANCO - PADRE ABAD – CURIMANÁ – NUEVA MERIBA (I ETAPA), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al “**CONSORCIO PROYECTOS E INVERSIONES SAN JUAN DIEGO**”, “**CONSORCIO SUPERVISOR JESÚS DE NAZARETH**”, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
*[Firma]*  
Ing. José Rafael Vasquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV